

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 12 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad del Fomento de Gijón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad del Fomento de Gijón, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad del Fomento de Gijón, S. A.», debemos anular todas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente, así como las resoluciones citadas en el mismo, incluso la recurrida, por ser contrarias a derecho, reponiendo el mismo al estado en que Juan Sánchez Hidalgo, Enlace sindical de la mencionada Sociedad, por sí y en representación de sus compañeros de trabajo, formuló ante la Magistratura del Trabajo de Asturias, su escrito de consulta de 20 de octubre de 1965, para que a la vista de lo que se solicita en el mismo, este Organismo evacue lo que crea oportuno en la forma que proceda a la consulta; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área que expresamente delimita, denominada «Zona vigésima cuarta-Lalín».*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área que expresamente delimita, denominada «Zona vigésima cuarta-Lalín», comprendida en los términos municipales de Silleda, Lalín, Dozón, Rodeiro, Goidada, Irijo y Piñor, de las provincias de Pontevedra y Orense, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de junio de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Primero.—Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona vigésima cuarta-Lalín», comprendida en los términos municipales de Silleda, Lalín, Dozón, Rodeiro, Goidada, Irijo y Piñor, de las provincias de Pontevedra y Orense, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Punto de partida: El vértice topográfico «Suapica» de la hoja 153 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 11.000 metros, se situará el primer vértice.

Desde el primer vértice, en dirección Este y a 11.000 metros, se situará el segundo vértice.

Desde el segundo vértice, en dirección Norte y a 5.000 metros, se situará el tercer vértice.

Desde el tercer vértice, en dirección Este y a 15.000 metros, se situará el cuarto vértice.

Desde el cuarto vértice, en dirección Sur y a 23.000 metros, se situará el quinto vértice.

Desde el quinto vértice, en dirección Oeste y a 6.000 metros, se situará el sexto vértice.

Desde el sexto vértice, en dirección Sur y a 4.000 metros, se situará el séptimo vértice.

Desde el séptimo vértice, en dirección Oeste y a 20.000 metros, se situará el octavo vértice.

Desde el octavo vértice, en dirección Norte y a 11.000 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el polígono, que comprende 62.300 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Segundo.—La reserva provisional para investigación, así establecida, no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

Tercero.—Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

Cuarto.—A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el plan de investigación correspondiente, sometiénolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Agullar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 28 de marzo de 1969 por la que se convoca concurso entre las Empresas que deseen acogerse a los beneficios de la Red Frigorífica Nacional durante la vigencia del II Plan de Desarrollo.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, aprobó el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el II Plan de Desarrollo Económico y Social, fijando los sectores que durante el mismo podrán gozar de beneficios, así como las necesidades frigoríficas que deberán ser satisfechas durante el indicado período.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1969 fijó dichas necesidades por provincias, facultando a este Ministerio para convocar al efecto los oportunos concursos.

En su virtud, este Ministerio, con el informe favorable del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y de la Ponencia Permanente del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, entre las Empresas que promuevan alguna de las actividades relacionadas en dicho Decreto.

2.º Este concurso se tramitará y resolverá con arreglo a las siguientes

### BASES

Base 1.ª *Sectores y zonas:* Los señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1969.

Base 2.ª *Requisitos:* Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas establecidas en la Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1966 y las fijadas en el Reglamento Provisional de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas de 6 de febrero de 1967, así como las capacidades mínimas del cuadro 7, anexo al Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre.

Base 3.ª *Beneficios:* Los beneficios que podrán concederse serán los recogidos en el artículo 5.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre.

Base 4.ª *Tramitación:* Las solicitudes se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Orden.

Base 5.ª *Plazo*: El plazo de presentación de las solicitudes será de seis meses a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Base 6.ª *Resolución del concurso*: La resolución del concurso se realizará por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, previo informe preceptivo de la Ponencia Permanente del Consejo Nacional del Frio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2419/1968.

La Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la instalación.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones lo comunicará a la indicada Dirección General, quedando sin efecto respecto a ella la concesión de beneficios.

La fecha del comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Copia de la resolución será enviada por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas al Consejo Nacional del Frio, Sindicato Nacional de Industrias Químicas y demás Organismos interesados.

3.º Las anteriores bases constituyen ley del concurso y de su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones o exenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

4.º Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se presentarán por triplicado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente al emplazamiento de la instalación, haciendo constar necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público. En el caso de tratarse de persona jurídica acompañará copia de sus Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la solicitud o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Naturaleza de la instalación proyectada, según la clasificación del artículo 3.º del Decreto 2419/1968.

c) Beneficios que se solicitan, con indicación de la cuantía y plazos.

d) Anteproyecto en ejemplar triplicado, que, caso de ser aprobada la petición, deberá ser completado con un proyecto definitivo realizado por un técnico competente o Empresa española consultora y de ingeniería industrial inscrita en el correspondiente Registro de este Ministerio.

2. La Memoria comprenderá los siguientes extremos:

a) Localización de las instalaciones.

b) Descripción de las mismas y de los tratamientos a realizar.

c) Zonas de influencia previsible de las actividades frigoríficas de la instalación.

d) Capital y régimen de financiación.

e) Capacidad útil teórica y práctica de las instalaciones para el tratamiento o almacenamiento de productos, especificando características y volúmenes, así como el calendario de utilización previsto dentro de las capacidades mínimas establecidas en el cuadro 7 del Decreto 2419/1968.

f) Coeficiente previsto de utilización del frigorífico en cada una de las diversas aplicaciones del mismo.

g) Cálculo del rendimiento económico de la instalación.

h) Puestos de trabajo nuevos o ampliados que hayan de comprender las instalaciones, con especificación del número de técnicos, administrativos, empleados y obreros.

i) Programa de ejecución y plazos previstos para su realización.

j) Justificación de los beneficios solicitados.

k) Presupuesto detallado de la instalación, señalando separadamente las inversiones en maquinaria de procedencia nacional y extranjera.

l) Impreso correspondiente al Censo Frigorífico Nacional, debidamente cumplimentado, el cual facilitará la Delegación Provincial de este Ministerio.

3. Los planos comprenderán:

a) Situación de la planta frigorífica a escala 1/50.000, con indicación de las vías de comunicación y transporte.

b) Plantas de los diversos edificios con la disposición de la maquinaria, cámaras frigoríficas y cortinas de aire.

4. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria remitirán acto seguido a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, un ejemplar de la documentación presentada, enviando otro, con su informe, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de su presentación. Dicho informe, en su caso, contendrá también el de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

5. Las solicitudes que se refieran a instalaciones que por su capacidad o por cualquier otra circunstancia no aparezcan claramente incluidas en el Programa de la Red Frigorífica Nacional se tramitarán igualmente indicándose por la Delegación Provincial del Departamento, en su informe, tales circunstancias.

5.º Caso de no cubrirse en esta convocatoria las necesidades previstas en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, podrá convocarse nuevo concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Herminilla, número 1, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una central hidroeléctrica, que será instalada en el término municipal de Valdeobispo; en su funcionamiento se utilizará agua del río Alagón. Quedará constituida por dos grupos generadores iguales, estando formados cada uno de ellos por una turbina «Francis», de 28.100 CV. de potencia, la cual accionará directamente un alternador trifásico de 25.000 KVA. de potencia, que generará energía a la tensión de 6.600 V. El máximo caudal total a utilizar será de 100 metros cúbicos por segundo y la altura del salto oscilará entre 42 y 47 metros.

Para transformar la energía producida se dispondrán dos transformadores, trifásicos, de 25.000 KVA. de potencia cada uno, y relación 6,6/138 kilovoltios; estos irán alojados en un local de la misma central.

Se montará un parque de transformación, interserie, con embarrado a 138,47 y celdas para 15 kilovoltios; se instalará en él un transformador de 15.000 KVA. de potencia en relación 138/50 kilovoltios, de 5.000 KVA. de potencia y relación 50/15,7 kilovoltios, y de 50.000 KVA. de potencia, en relación 138/15,7 kilovoltios; este parque irá instalado con las posiciones de salidas y entradas de líneas que sean necesarias para su interconexión y prestación de suministro en la zona donde va situado.

Para atender a los servicios propios de la central al poblado del personal de explotación y al posible mercado que pueda presentarse en sus cercanías, se instalarán dos transformadores, trifásicos, de 2.500 KVA. de potencia, cada uno y relación 6.600/15.000 ± 10 por 100 V.; la alimentación, en baja tensión, de todos los servicios propios de la central se realizará por medio de dos transformadores, trifásicos, de 600 KVA. de potencia cada uno y relación 15.000/395-228 V.

Se completará la instalación con los correspondientes equipos de protección, maniobra, medidas y de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2, del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres de la termina-